



**MANIZALES
+GRANDE**

**INFORME DE SEGUIMIENTO
ACTIVIDAD LITIGIOSA – COMITÉ DE CONCILIACIÓN
PRIMER SEMESTRE 2022**

**INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES
INVAMA**

Manizales, julio de 2022

**Manizales, Calle 3C #22-92 Barrio Alcázares
Tel: (6) 8891030
NIT: 800002916-2
www.invama.gov.co**

Contenido

1. Introducción	3
2. Objetivo.....	5
3. Marco legal	5
4. Desarrollo	6
4.1. Creación, integración y funcionamiento del comité de Conciliación.....	6
4.2. Prevención del daño antijurídico y defensa judicial	7
4.3. Relación detallada de los procesos litigiosos	7
4.4. Relación de pagos de sentencias judiciales y conciliaciones.....	8
4.4.1. Caso Luz Marina Puerta.....	8
4.4.2. Caso Consorcio Santo Domingo	9
4.4.3. Caso Centro Comercial Parque Caldas	9
4.5. Acciones de repetición adelantadas	10
4.6. Actas Comité de Conciliación.....	10
5. Fortalezas.....	11
6. Recomendaciones.....	11

1. Introducción

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209 indica que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*

Adicional, en su artículo 269 manifiesta *“En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas”*

Con el decreto 1499 del 2017, el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, actualiza el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG. En esta se integra el Sistema de Desarrollo Administrativo dispuesto por la ley 489 de 1998 y el Sistema de Gestión de la Calidad regido por la Ley 872 de 2003 y la Norma Técnica de Calidad para el Sector Público NTCGP1000:2009. Lo anterior, consolidando un único sistema de gestión para la función pública en Colombia.

Esta nueva versión del MIPG se articula con el Sistema de Control Interno determinado en la ley 87 de 1993 y el Modelo Estándar de Control Interno MECl, versión 2014. Partiendo de esto, control interno se convierte en la séptima dimensión del MIPG.

Precisamente la ley 87 de 1993 establece las normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones. Define el Control Interno en su artículo 1 como *“el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.*

El ejercicio de control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando”.

Como objetivos del Sistema de Control Interno se tiene el proteger los recursos buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten, garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional, velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional,

de acuerdo con su naturaleza y características y aumentar la confianza de los ciudadanos en la entidad pública.

El propósito de la política de Control Interno dentro del MIPG es permitir a las entidades contar con acciones, métodos y procedimientos de control y de gestión del riesgo, así como mecanismos para la prevención y evaluación de éste. Con la implementación de esta política, se logra cumplir el objetivo de MIPG “Desarrollar una cultura organizacional fundamentada en la información, el control y la evaluación, para la toma de decisiones y la mejora continua”. (Departamento Administrativo de la Función Pública)

Para la implementación de esta política se cuenta con el Modelo Estándar de Control Interno MECI, herramienta que proporciona una estructura de control a la gestión, la cual especifica los elementos necesarios para construir y fortalecer el Sistema de Control Interno, a través de parámetros necesarios (autogestión) para que las entidades establezcan acciones, políticas, métodos, procedimientos, mecanismos de prevención, verificación y evaluación en procura de su mejoramiento continuo (autorregulación), en la cual cada uno de los servidores de la entidad se constituyen en parte integral (autocontrol).

Para ello, las entidades, en términos generales deberán diseñar y mantener la estructura del MECI a través de sus cinco componentes i) Ambiente de Control; ii) Evaluación del Riesgo; iii) Actividades de Control; iv) Información y Comunicación; v) Actividades de Monitoreo.

Por lo anterior, la oficina de control interno quien según el artículo 9 de la ley 87 de 1993, es la encargada de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos, realiza seguimiento a la actividad litigiosa de la entidad, a través del cumplimiento del comité de conciliación.

Durante el proceso de seguimiento se tuvo en cuenta la información suministrada por la Unidad Jurídica, los lineamientos generales emitidos por la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría General de la Nación. Así mismo, la información solicitada a través del oficio 110-2022-II-00000921 del 7 de julio de 2022 donde se realiza presentación de la auditoría interna al proceso de Gestión Jurídica, donde se solicita información correspondiente al subproceso de procesos judiciales.

En el presente informe se encuentra las fortalezas y recomendaciones encontradas en el seguimiento a la actividad litigiosa y comité de conciliación del INVAMA.

2. Objetivo

Realizar seguimiento a la actividad litigiosa del Instituto de Valorización de Manizales – INVAMA, a través del cumplimiento del comité de conciliación conformado en la entidad durante el primer semestre de 2022.

3. Marco legal

Constitución Política de Colombia. Artículo 209: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”

Constitución Política de Colombia. Artículo 269: “En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas”

Ley 87 de 1993: “por la cual se establecen normas para el ejercicio de control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”

Decreto 1083 de 2015: “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”

Decreto 648 de 2017: “por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública”

Ley 1474 de 2011: "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."

Decreto 1069 de 2015: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”

Decreto 1167 de 2016: “Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”

Decreto 1716 de 2009: “Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001. Compilado por el Decreto 1069 de 2015”

Constitución Política de Colombia. Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

Ley 640 de 2001: “Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones”.

Ley 678 de 2001: “por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición”

4. Desarrollo

La oficina de control interno realiza seguimiento a la actividad litigiosa del Instituto de Valorización de Manizales INVAMA, a través de la verificación del cumplimiento del comité de conciliación conformado en la entidad.

Se realiza revisión a los procesos judiciales vigentes y el seguimiento que se le realiza a cada uno de ellos, se cuenta con un abogado externo encargado de la defensa judicial de la entidad, quien hace verificación de los procesos a través de un sistema de información propio, además de tener los expedientes debidamente organizados.

La entidad cuenta con la Política de prevención de daño antijurídico y defensa judicial vigente, la cual regula todos los procesos que aspectos judiciales se adelanten en la entidad. Se hace verificación del cumplimiento del comité de conciliación, su conformación, citación, reuniones y temas a tratar.

4.1. Creación, integración y funcionamiento del comité de Conciliación

La entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.1 y siguientes del Decreto 1069 de 2015, tiene conformado y en funcionamiento el Comité de Conciliación, a través de la resolución No 448 “por medio de la cual se adopta la reglamentación del comité de conciliación y defensa judicial del Instituto de Valorización de Manizales”. En este se encuentran descritas las funciones del comité y los integrantes que lo conforman:

Integrantes permanentes, quienes concurren con voz y voto:

- ✓ El Gerente del Instituto de Valorización de Manizales quien lo preside.
- ✓ El líder de programa Unidad Financiera y Administrativa.
- ✓ El líder del programa unidad Técnica.
- ✓ El Líder de la Unidad Jurídica, quien a su vez ejerce la secretaría técnica

Invitados permanentes con voz, pero sin voto:

- ✓ El jefe de la Oficina Asesora de Control Interno.

Invitados ocasionales con voz, pero sin voto:

- ✓ Para los funcionarios de la entidad, que por su condición jerárquica y/o funcional deban asistir para la mejor comprensión de los asuntos materia de consideración, la invitación será de obligatoria aceptación y cumplimiento.

El Asesor de control interno es invitado de forma permanente a las sesiones, las cuales se desarrollan con una periodicidad de 2 veces al mes o de forma extraordinaria cuando se requiera, según el reglamento, consignado en la resolución.

4.2. Prevención del daño antijudicial y defensa judicial

La Unidad Jurídica del INVAMA, remite a la oficina de Control interno copia de la resolución 447 "Por medio de la cual se establecen las Políticas de Prevención del Daño Antijudicial, la defensa judicial y fija las directrices para la aplicación de los mecanismos de solución de conflictos del Instituto de Valorización de Manizales, conforme a la normatividad vigente". Es el comité de conciliación el mecanismo de seguimiento del cumplimiento de estas directrices.

4.3. Relación detallada de los procesos litigiosos

En la información relacionada por la Unidad jurídica se puede observar (31) acciones judiciales como procesos activos a 30 de junio de 2022, las cuales se pueden clasificar de la siguiente manera:

No	Acción	Total	Cuantía estimada
1	Reparación directa	4	\$1.119.000.000,00
2	Acción popular	8	\$0
3	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14	\$3.794.396.844,00
4	Ordinarios Laborales	1	\$102.014.201,32
5	Concordatos	2	\$0
6	Controversia contractual	1	\$ 5.202.489.723,00
7	Procesos ejecutivos	1	\$225.436.093,00
	Total	31	\$10.443.336.861,3

En el caso de los concordatos el INVAMA actúa como vinculado, más no como demandado. La suma de la cuantía estimada de las acciones judiciales en contra de la entidad asciende a **\$10.443.336.861,3**

4.4. Relación de pagos de sentencias judiciales y conciliaciones

La Unidad Jurídica y la Unidad Financiera y Administrativa del INVAMA suministran información de los pagos realizados en la vigencia 2022 por condenas en contra del Instituto de Valorización de Manizales. De estos, el único proceso fallado en el primer semestre de 2022 es del Centro Comercial Parque Caldas, quienes demandaron al INVAMA, por el cobro de impuesto de alumbrado público generado desde el mes de mayo de 2016, solicitando dejar sin efecto el acto administrativo mediante el cual se realizaba dicho cobro. Se profirió sentencia condenatoria, obligando a la entidad a restituir al Centro Comercial una suma de dinero por concepto de pagos del impuesto de alumbrado público que no les correspondía pagar. Los otros casos, hacen referencia a condenas o fallos de la vigencia 2021.

4.4.1. Caso Luz Marina Puerta

La resolución 075 del 11 de febrero de 2022, ordena dar cumplimiento a las sentencias proferidas dentro del proceso radicado con el número 17-001-33-39-007-2017-00157-00, en la sentencia 250 del 09 de diciembre del 2020, del juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Manizales y a la sentencia 139 del 13 de agosto de 2021 del Tribunal Administrativo de Caldas, Sala Tercera de Decisión.

Mediante resolución No 100 del 11 de marzo de 2022 “Por medio de la cual se modifica en parte la resolución 075 del 11 de febrero de 2022 que reconoce y ordena pagar una sentencia judicial”, se reconoce y paga a la señora Luz Marina Puerta Quintero, los salarios y prestaciones indexadas desde el 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2021 por valor de \$103.537.124. Así mismo, se reconoce y paga las costas por valor de \$301.359.

Así mismo, según actualización de la liquidación de los salarios y prestaciones sociales indexadas en la resolución 075 del 11-02-2022, se reconoce y paga a la señora Luz Marina Puerta el valor de \$3.683.126, por intereses moratorios debido a estos ajustes, dando cumplimiento al artículo 192 del C.P.A.C.A.

No	Pago	Valor desembolsado	Fecha de pago	Resolución soporte
1	Salarios y prestaciones	\$ 103.537.124	18 de marzo de 2022	Resolución 100
2	Costas sentencia	\$ 301.359	18 de marzo de 2022	Resolución 100
3	Intereses de Mora	\$ 3.683.126	18 de marzo de 2022	Resolución 100
Total		\$ 107.521.609		

Dentro del valor a reconocer a la señora Luz Marina Puerta Quintero, se incluye el descuento del fondo de pensiones del 4% y fondo de solidaridad del 1%, valor que asciende a \$8.439.628.

Esta misma resolución en el artículo 5, resolvió reconocer y pagar a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, los valores pagados por

concepto de mesadas de pensión de la señora Luz Marina Puerta Quintero que corresponden a los períodos del 01 de enero del 2017 al 31 de diciembre de 2021 por la suma de \$134.538.444.

Al momento de cancelar al fondo de pensiones, se realiza un cálculo de interés simple de acuerdo a los días transcurridos después de la fecha ejecutoria, hasta el momento del pago. Este valor ascendió a \$3.408.307. Por esto, el valor final cancelado a Colpensiones, después de adelantar todos los procesos interadministrativos correspondió a la suma de \$137.946.751.

No	Pago	Valor desembolsado	Fecha de pago	Resolución soporte
1	Reintegro mesadas pagadas	\$ 137.946.751	8 de abril de 2022	Resolución 100

4.4.2. Caso Consorcio Santo Domingo

Mediante resolución 082 del 22 de febrero de 2022 “por medio de la cual se reconoce un pago derivado de una sentencia judicial”, se reconoce y autoriza el pago a favor del Consorcio Santo Domingo los dineros reconocidos en su favor, así como las costas procesales de acuerdo a lo ordenado por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales por valor de \$252.284.360.

Este es realizado el 28 de marzo de 2022 bajo la orden de pago OP7920 por valor de \$235.402.225, valor neto después de descuentos de retenciones y estampillas.

No	Pago	Valor desembolsado	Fecha de pago	Resolución soporte
1	Auto 803 del 6 de julio de 2021. Liquidación contrato obra	\$ 235.402.225	28 de marzo de 2022	Resolución 082

4.4.3. Caso Centro Comercial Parque Caldas

Mediante resolución 091 del 28 de febrero de 2022 “por medio de la cual se reconoce un pago derivado de una sentencia judicial”, se reconoce y autoriza el pago a favor del Centro Comercial Parque Caldas, los dineros reconocidos en su favor, así como las costas procesales de acuerdo a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Caldas en Sentencia del día 13 de enero de 2022 por valor de \$165.689.091. Este pago se realiza bajo orden de pago OP7986 del 6 de abril de 2022

No	Pago	Valor desembolsado	Fecha pago	Resolución soporte
1	Devolución impuesto alumbrado público	\$ 165.689.091	6 de abril de 2022	Resolución 091

4.5. Acciones de repetición adelantadas

Se toma la decisión en comité de conciliación del mes de abril dar inicio a la acción de repetición por el caso de la señora Luz Marina Puerta, en contra de un exgerente de la entidad como responsable por los perjuicios ocasionados a ésta, por su actuación dolosa y/o gravemente culposa, en la desvinculación de la señora LUZ MARINA PUERTA QUINTERO.

4.6. Actas Comité de Conciliación

Se analizaron 12 actas del comité de conciliación correspondientes al primer semestre de 2022, identificando la fecha, número de acta, acción judicial a analizar, el asunto que convoca y la decisión tomada por el comité del INVAMA.

RELACION ACTAS COMITÉ CONCILIACIÓN 2022			
Número de acta	Fecha	Temas tratados	Decisiones adoptadas
001	12/01/2022	Revisión caso: Solicitud conciliación extrajudicial con la Empresa de Energía de Pereira	No existe ánimo conciliatorio.
002	27/01/2022	No existen casos para tratar por el presente lapso	No aplica
003	14/02/2022	No existen casos para tratar por el presente lapso	No aplica
004	23/02/2022	Revisión caso: Solicitud conciliación querrela administrativa Oficina de Trabajo por la Organización Sindical ASSINBOMENC	No se presenta formula conciliatoria.
005	22/03/2022	Revisión proceso judicial "ACCION POPULAR" promovida en contra de la entidad por el señor ENRIQUE ARBELAEZ MUTIS	No se presenta formula conciliatoria.
006	30/03/2022	No existen casos para tratar por el presente lapso	No aplica
007	14/04/2022	No existen casos para tratar por el presente lapso	No aplica
008	26/04/2022	Revisión caso: Luz Marina Puerta Quintero. Acción de repetición	Se resuelve que se adelantará demanda de Acción de Repetición
009	11/05/2021	Análisis proceso acción de reparación directa de la señora BLANCA FLOR ESCARRAGA, previo a la conciliación citada por el Juzgado.	No existe ánimo conciliatorio.
010	26/05/2022	No existen casos para tratar por el presente lapso	No aplica
011	13/06/2022	No existen casos para tratar por el presente lapso	No aplica
012	30/06/2022	No existen casos para tratar por el presente lapso	No aplica

Según la información recopilada, se realizaron 4 solicitudes de conciliación analizadas en los comités del primer semestre. En el total de solicitudes el comité manifestó no tener ánimo conciliatorio de acuerdo a las justificaciones jurídicas entregadas por el abogado externo.

5. Fortalezas

- ✓ La entidad cuenta con la Política de prevención del daño antijurídico y defensa judicial vigente.
- ✓ Se hace seguimiento a los procesos de sentencias y fallos a través de una base de datos de Excel y el abogado externo a la entidad.
- ✓ Los expedientes se tienen debidamente organizados y se está en el proceso de digitalización, para tener acceso en tiempo real a cada uno de ellos.
- ✓ El comité de conciliación se desarrolla con base en la normatividad vigente aplicable.

6. Recomendaciones

- ✓ Se sugiere establecer un procedimiento para el comité de conciliación en donde se establezca orden del día de acuerdo a necesidades de los participantes y se elabore el acta de acuerdo a la situación particular.
- ✓ Generar actualizaciones periódicas de los procesos judiciales, con el fin de determinar los procesos activos y terminados, así como sus cuantías en las pretensiones aproximadas.
- ✓ Realizar conciliación con el área contable del INVAMA.

JAIME EDUARDO GALLEGO GONZÁLEZ
Asesor Control Interno